



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1673/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006786, Ent. N° 2464/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Corte Electoral relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública No. 5539/2021, convocada para la Contratación de un servicio de Limpieza para locales de Montevideo y Oficinas de Solymar, para cubrir el año 2022;

RESULTANDO: 1) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 22 de diciembre de 2021, aconsejó adjudicar el procedimiento licitatorio a la empresa JORDAM S.R.L. en virtud de los antecedentes de la misma en el Organismo, aún existiendo empresas que desde el punto de vista económico eran más convenientes;

2) que por Resolución de fecha 28 de diciembre de 2021 rectificadora posteriormente con fecha 30 de diciembre (en relación al año del periodo de contratación, el que debió decir "2022" y no "2020"), adoptada por los Ordenadores secundarios de la Corte Electoral, se dispuso adjudicar la presente Licitación a la firma MAR AZUL LTDA. por un monto mensual de \$ 956.830,14 con reajustes, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2022, con opción a prórroga por parte de la Administración;

3) que enviadas las actuaciones a la Contadora Delegada ante la Corte Electoral, con fecha 30 de diciembre de 2021, la misma remite las actuaciones a este Tribunal por no corresponder su intervención por el tipo de procedimiento, siendo este Tribunal el Competente según lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza 64 del 2 de marzo de 1988;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que este Tribunal por Resolución No. 0010/2022 dispuesta en sesión de fecha 12 de enero de 2022 acordó observar el gasto de acuerdo a lo señalado en los Considerandos 2 a 7 de la referida, a saber:

4.1) que se advierte que, en el Proyecto de Resolución remitido "(Resultando 9)", se prevé que el servicio a contratar será por un año con una opción de prórroga del mismo, lo cual no surge estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento de compra;

4.2) que en virtud de lo antes referido, el plazo del servicio a contratarse forma parte de la descripción del objeto del llamado, el cual, según lo establece el artículo 48 del T.O.C.A.F., debe encontrarse descrito en las bases del mismo, extremo que no se verifica en el caso de marras;

4.3) que a su vez, se señaló que el llamado fue publicado con fecha 8 y 13 de diciembre de 2021 en el Sitio Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) y Diario Oficial respectivamente "(Resultando 5)", como un procedimiento de Licitación Pública. Sin perjuicio de ello, con fecha el 8 de diciembre de 2021, la Oficina Actuante Ordenadores Secundarios sugiere una reducción de plazos conforme lo faculta el artículo 51 del T.O.C.A.F.;

4.4) que de acuerdo a lo precedentemente señalado y a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., para reducir el plazo de antelación con el cual se publicó la Licitación en el sitio Web de Compras Estatales respecto del acto de apertura de las ofertas llevado a cabo el 20 de diciembre, se requiere el dictado de una Resolución por el Ordenador competente fundándose los motivos por los cuales se reduce el plazo de 15 días previsto; extremo que tampoco se había verificado;

4.5) que no obstante es de señalar que a lo largo de las actuaciones se hace referencia a este procedimiento como una Licitación Abreviada, aun siendo así, teniéndose en cuenta el monto de la contratación (\$ 956.830,14 mensual y de acuerdo a lo que surge de la oferta de la adjudicataria anualmente por \$ 11:481.691,68 más reajustes); se sobrepasa el máximo establecido para que el



TRIBUNAL DE CUENTAS

presente procedimiento encuadre en el marco de una Licitación de dicho tipo por el ejercicio enero-diciembre 2021, cuyo monto limite fuere de \$ 10:209.000. Por lo tanto, corresponde en este caso un procedimiento de Licitación Pública al amparo de lo previsto en los artículos 33 y siguientes del T.O.C.A.F.;

4.6) que por otra parte, no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

5) que posteriormente se remitieron actuaciones a través de las cuales se solicitó la reconsideración de la observación del gasto interpuesta por este Tribunal (Resultando 4); quien acordó mediante Resolución No. 658/2022, dispuesta en sesión de fecha 16 de marzo de 2022, estar a lo dispuesto en Resolución No. 0010/2022 adoptada en sesión de fecha 12 de enero de 2022 (Resultando 4);

6) que visto las actuaciones por los Ordenadores Secundarios con fecha 30 de marzo de 2022, éstos elevan las mismas a consideración del Ordenador Primario, quien en Sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022 reitera el referido gasto;

CONSIDERANDO: **1)** que no consta de las presentes actuaciones que se haya intervenido preventivamente el gasto de referencia por parte de la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Corte Electoral;

2) que la Resolución de reiteración en esta oportunidad remitida (Resultando 6), no cumple con lo dispuesto en el artículo 475 de la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001 y el artículo 114 del T.O.C.A.F. en cuanto a que los mismos prevén que: *“Los ordenadores de gastos o pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deberán hacerlo en forma*



TRIBUNAL DE CUENTAS

fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago”;

3) que la Administración no aporta elementos ni argumentos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución No. 0010/2022, dispuesta en sesión de fecha 12 de enero de 2022;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Corte Electoral;
- 5) Devolver los antecedentes.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General